
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0051**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas veintitrés minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas doce minutos, del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Copia certificada de informe de Auditoría Interna realizada en el Complejo Educativo Profesor Bernardino Villamariona, con código de infraestructura 11469, municipio Panchimalco San Salvador. En el año 2023.”**
- b) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Auditoría Interna (DAI)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DAI** con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, informa: hemos verificado en nuestros registros que la auditoría a la que se hace referencia, de conformidad a la LAIP se encuentra con estado de reserva.

Por lo anteriormente expresado con base en una clasificación de reserva preexistente, se niega el acceso a la información de conformidad a lo establecido en el art.19 y Art. 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la reserva de la información solicitada.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.